

14293 RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2000, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se modifica la de 23 de junio de 2000, sobre becarios extranjeros de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas durante el verano del año 2000.

Por Resolución de esta Secretaría de Estado número 23584, de 17 de noviembre de 1999, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre, se hace pública la convocatoria de becas de estudio e investigación en España para extranjeros durante el verano 2000 y curso académico 2000-2001. Por Resolución de 23 de junio de 2000, «Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio, se hace pública, en anexo, la lista de nacionales extranjeros que han obtenido beca de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas para realizar cursos en España durante el verano del año 2000.

Habiéndose producido modificaciones en la lista de becarios, que figura como anexo a la citada Resolución de 23 de junio de 2000, por renunciaciones o variación en la modalidad de beca concedida, dispongo lo siguiente:

Primero.—Anular las becas referenciadas en el anexo, apartado I.

Segundo.—Aceptar para el curso, período y modalidad de beca indicados, a los becarios referenciados en el anexo, apartado II.

Madrid, 5 de julio de 2000.—El Secretario de Estado, P.D. de firma (Resolución de 23 de marzo de 1998), el Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Rafael Rodríguez-Ponga.

ANEXO

I. Anulaciones

1. *Becas para el curso de la Escuela de Verano Española (Madrid, julio) con alojamiento en una residencia universitaria*

Bélgica (Comunidad francesa):

Ams, Benoit.

Chequia:

Linhartova, Jilka.

Hungría:

Moldovan, Andrea.

Países Bajos:

Bijl, Charlotte.

Van Delf, Leontien.

2. *Becas para el curso de la Escuela de Verano Española (Madrid, julio) con alojamiento por cuenta del becario*

Bélgica (Comunidad francesa):

Hubert, Chantal.

Francia:

Chatelard, Eurlaye.

3. *Becas para alumnos de la Academia Diplomática de Viena. Cursos de lengua y cultura de la UIMP de Santander*

Bartha, Bernadette (Austriaca). Septiembre.

II. Altas

1. *Becas para el curso de la Escuela de Verano Española (Madrid, julio) con alojamiento en una residencia universitaria*

Bélgica (Comunidad francesa):

Hauben, Chritel.

Hubert, Chantal.

Chequia:

Retterova, Veronika.

Francia:

Chaterlar, Euryale.

Hungría:

Cziczardi, Gyoryi Edina.

Países Bajos:

Arets, Danielle.

Van Gijn, Rik.

2. *Becas para alumnos de la Academia Diplomática de Viena. Cursos de lengua y cultura en la UIMP de Santander*

Deloso-Fischer, Cacilda (portuguesa). Septiembre.

14294 RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de las becas del Programa Científico de la OTAN, convocadas por Resolución de 1 de marzo de 2000.

La Resolución de 1 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la convocatoria de becas del Programa Científico de la OTAN, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 2000, dispone que la adjudicación de las becas se hará con anterioridad al 31 de julio de 2000.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en la citada convocatoria, se publica la relación de beneficiarios en el anexo.

Madrid, 13 de julio de 2000.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

ANEXO

Apellidos y nombre	Meses	Categoría	Situación
Aghisev, Ravil Rustem	9	Senior D	Reserva-01
Alcalde Galeote, Miguel	12	Junior	Concedida
Alcudia Cruz, Ana	12	Junior	Reserva-01
Atienza Ruiz, Mercedes	12	Junior	Concedida
Balsells Padrós, Jaime	12	Junior	Concedida
Barriere Figueroa, Eulalia	12	Junior	Concedida
Benítez Jiménez, José Jesús	3	Senior	Concedida
Bessarabova, Ekaterina	9	Junior D	Concedida
Bojkov Vassilev, Nikolay	9	Senior D	Concedida
Brezeanu, Gheorghe	6	Senior D	Concedida
Brunet Romero, Ernesto	3	Senior	Reserva-01
Caixas Pedragos, Assumpta	12	Junior	Concedida
Dichovsky, Nikolay	7	Senior D	Concedida
Ermakov, Gennady	9	Senior D	Concedida
Escarpa Miguel, Jesús Alberto	12	Junior	Concedida
Fernández Martín, Fernando	3	Senior	Concedida
Fraguela Rodríguez, Basilio Bernardo.	3	Senior	Concedida
García García, Clara Eugenia	3	Senior	Concedida
Goldstein, Boris	9	Senior D	Concedida
Gómez Arrayas, Ramón Jesús	12	Junior	Concedida
Jofre Roca, Luis	3	Senior	Reserva-01
Joukovskaia, Natalia	9	Junior D	Reserva-01
Kazimirovsky, Edward	6	Senior D	Concedida
Klyueva, Yullia	6	Senior D	Concedida
Krumova Karamihaylova, Marina	9	Senior D	Concedida
Kvetnaia, Tatiana	9	Senior D	Concedida
López Vallejo, María Luisa	6	Junior	Reserva-01
Lozano Salvatella, Juan José	12	Junior	Reserva-01
Moldovan, Zaharie	9	Senior D	Concedida
Muro Galindo, Silvia	12	Junior	Concedida
Nacheva, Genoveva Atanasova	9	Senior D	Concedida
Novillo Villajos, Apolonia	12	Junior	Concedida

Apellidos y nombre	Meses	Categoría	Situación
Palii, Andrei	9	Senior D	Reserva-01
Parody Morreale, Antonio	3	Senior	Reserva-01
Paun, Gheorghe	9	Senior D	Concedida
Pérez Castillo, Ana	3	Senior	Reserva-01
Pérez García-Estañ, Luis	3	Senior	Concedida
Pérez González, María del Pilar	3	Senior	Concedida
Pinazo Gassol, Aurora	3	Senior	Concedida
Ponizovskaia, Ekaterina	9	Junior D	Concedida
Pryymak, Bogdan	9	Senior D	Concedida
Ronchell Barreno, María del Carmen.	12	Junior	Concedida
Sarasa Alonso, Judith	7	Junior	Reserva-01
Sargsyan, Ara	9	Senior D	Concedida
Saveliev, Igor	9	Senior D	Reserva-02
Stawczyk, Jan	6	Senior D	Concedida
Suszynski, Robert	9	Junior D	Reserva-03
Tamazashvili, Tamaz	3	Senior D	Concedida
Tsyganov, Viktor	3	Senior D	Concedida
Vassileva, Svetla	9	Senior D	Reserva-01
Vázquez Quesada, Juana	12	Junior	Concedida
Yuste Puigvert, Josep	7	Junior	Reserva-01

MINISTERIO DE JUSTICIA

14295 *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2000, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Letrado, don Francisco Torres Vallespi, en nombre de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de la Bisbal d'Emporda, don José María Ramírez Cárdenas y Gil, a practicar determinadas cancelaciones, en virtud de apelación del recurrente.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Letrado, don Francisco Torres Vallespi, en nombre de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de la Bisbal d'Emporda, don José María Ramírez Cárdenas y Gil, a practicar determinadas cancelaciones, en virtud de apelación del recurrente.

Hechos

I

En procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria 178/1992, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia, número 4 de Girona, a instancia de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, se dictó auto con fecha 12 de abril de 1996, adjudicando a la entidad referida la finca registral 6132 del Registro de la Propiedad de la Bisbal d'Empordá. El 24 de abril de 1996 se expidió mandamiento por el citado Juzgado ordenando la cancelación de la hipoteca inscrita sobre la finca en garantía del crédito de la actora y de todas las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscripción de la hipoteca reseñada y todas las que se hubieren efectuado después de expedir la certificación de cargas que prevé la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria. En auto aclaratorio dictado en fecha 19 de diciembre de 1996, quedó ampliado el mandamiento a la cancelación de la inscripción de la venta posterior a la inscripción de la hipoteca ejecutada.

II

Presentado el mandamiento en el Registro de la Propiedad de La Bisbal d'Emporda, fue calificado con la siguiente nota: «Don José María Ramírez-Cárdenas y Gil, Registro de la Propiedad de la Bisbal d'Emporda, y de su distrito hipotecario Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, manifiesto: Que presentado el precedente documento, se suspenden las cancelaciones ordenadas, consistentes en la inscripción de la hipoteca eje-

cutada, la inscripción 3ª de venta y las inscripciones y anotaciones posteriores a la expedición de la certificación que previene la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por cuanto al constar anotada en la finca objeto de tal procedimiento una anotación preventiva de embargo señalada de letra A a favor de la «Comunitat de Propietaris Edf. El Coto», practicada a tenor de lo dispuesto en el artículo 9, 5.º, 2.º párrafo de la Ley de Propiedad Horizontal y que es posterior a la fecha de la expedición de la certificación que previene la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, no se determina de forma expresa por el Órgano Judicial la cancelación de la referida anotación preventiva de Embargo letra A, ya que en el mandamiento que motivó dicha anotación se dice: «... tratarse de una afección real a tenor de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal en su artículo 9, 5.º, 2.º párrafo...». Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley Hipotecaria, extendiendo la presente nota de despacho que firmo y sello en la Bisbal d'Emporda, a trece de enero de mil novecientos noventa y siete. El Registrador. Firma ilegible».

III

El Letrado don Francisco Torres Vallespi, en representación de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: 1.º Que el Registro de la Propiedad deniega la cancelación de la inscripción de hipoteca y una inscripción de venta posterior, en atención a la afección real prevista por la Ley de Propiedad Horizontal; cuando dicha afección real se limita exclusivamente a la anotación de embargo, y en ningún caso a las demás inscripciones anteriores. Que la cancelación de la inscripción de hipoteca cuya ejecución ha motivado la adjudicación de la finca que nos ocupa a la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, viene ordenada expresamente en el mandamiento de conformidad a lo prevenido en la regla 17 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria. Que el mandamiento adicional ordena expresamente la cancelación de la inscripción 3.ª de compraventa, de conformidad a lo prevenido en la regla 17 del citado artículo 131 de la Ley Hipotecaria. Que en cuanto a la afección real de la anotación de embargo, prevenida en los términos del artículo 9-5.2 de la Ley Hipotecaria, estima que no procede mantener su vigencia, salvo en lo que expresamente se refiera a la afección. 2.º Que la nota de calificación vulnera completamente lo prevenido en la regla 17 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, sin que lo dispuesto en el artículo 9.5 de la Ley de Propiedad Horizontal desvirtúe dicha disposición legal; por cuanto que el Registro viene obligado a practicar la cancelación ordenada, de conformidad a dicha regla hipotecaria. Además de lo expuesto resulta que del cuerpo de la anotación de embargo letra A consta expresamente cuantificada la extensión de la afección real a favor de la comunidad de propietarios, de cuyo tenor literal resulta según la nota simple informativa: «... se ordena proceder a la anotación correspondiente, con expresa determinación del carácter real y preferente de la parte correspondiente a la cantidad de doscientas setenta y dos mil ciento ochenta y seis pesetas, con más costas e intereses, por ser la parte devengada durante los años mil novecientos noventa y tres y mil novecientos noventa y cuatro...». Por todo ello, se suplica que procederá cancelar la hipoteca base del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, la inscripción 3.ª de compraventa, en virtud de la citada regla 17, así como los artículos 226 a 275 del Reglamento Hipotecario, así como la anotación de embargo, parcialmente y en lo no asegurado por la Ley de Propiedad Horizontal.

IV

El Registrador de la Propiedad, en defensa de su nota, informó: 1.º Que en la nota no se deniega la práctica de las operaciones ordenadas en el mandamiento, sino que se suspenden, siendo los efectos, así como la naturaleza jurídica de una u otra consideración radicalmente opuestas, luego en la nota de calificación en ningún momento se está declarando la improcedencia tanto de la cancelación de la inscripción de hipoteca, como la cancelación de la inscripción de la compraventa, ya que el hecho de la suspensión va tendente a aclarar como realizarse el asiento que debe practicar el Registrador, cuando del Registro resulta que existe una anotación posterior, que de su propia literalidad se dice «...preferente...», pero del documento que posibilitaría la práctica nada resulta y, en cambio, en el escrito de interposición del presente recurso no sólo lo reconocen sino que estiman como debe verificarse el asiento, incluso ampliando el contenido del mandamiento. 2.º Que se establece en el propio escrito de interposición una afirmación de vulneración en la nota de calificación